

# Sesión 50.a extraordinaria en 28 de Diciembre de 1926

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARAHONA

### SUMARIO

- 1.—A indicación del señor Barahona, se acuerda suspender las sesiones especiales de la tarde y colocar en segundo lugar de la tabla ordinaria el proyecto referente al ferrocarril de Lebu a Los Sauces.  
Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron:

Barahona, Rafael	Marambio, Nicolás
Barros J., Guillermo	Medina, Remigio
Bórquez, Alfonso	Núñez, Aurelio
Cariola, Luis A.	Opazo, Pedro
Cármona, Juan L.	Rivera, Augusto
Concha, Aquiles	Salas Romo, Luis
Concha, Luis E.	Schürmann, Carlos
Cruzat, Aurelio	Silva, Matías
Echenique, Joaquín	Trucco, Manuel
González C., Exequiel	Urrejola, Gonzalo
Gutiérrez, Artemio	Valencia, Absalón
Hidalgo, Manuel	Vidal Garcés, Fco.
Lyon Peña, Arturo	

### CUENTA

Se dió cuenta:

Del siguiente informe de la Comisión de Hacienda:

Honorable Senado:

Con fecha 15 de Noviembre último Su Excelencia el Presidente de la República, sometió a vuestra consideración un proyecto de ley encaminado a exceptuar al personal del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones de la disposición contenida en el artículo 9.o de la

ley N.o 4075, de 29 de Julio del presente año, disposición que, por ser general a toda la administración civil, alcanza también a este personal de empleados, no obstante estar al margen de la rebaja de sueldos que esa ley consagró.

Por este procedimiento se trata de permitir un aumento al 30 o/o de la asignación para rancho y gratificación de alojamiento de que disfruta este personal, asignaciones que, determinadas anualmente en la Ley de Presupuestos, se suman al sueldo fijo establecido, por el decreto ley N.o 301, de 9 de Marzo de 1925, para establecer el total de su remuneración.

Vuestra Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales estima ampliamente justificada la iniciativa del Gobierno, no sólo como un medio de llegar a establecer una nivelación equitativa entre los sueldos de este personal y el de las policías y carabineros, que son las instituciones cuyos servicios más se asemejan a las del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, sino también, porque la remuneración que, en definitiva, resulta acordada a este personal, después de sumada al sueldo fijo la asignación de un 30 o/o, importa una justa retribución de los servicios excepcionalmente sacrificados y de responsabilidad que desempeñan. Por lo demás, la asignación de que disfrutaba la gendarmería antes de la dictación del decreto-ley N.o 301, equivalía al porcentaje sobre sus sueldos que hoy se propone.

El proyecto que se deja relacionado fué sometido al Congreso con posterioridad a la aprobación por parte del Senado del proyecto de ley de presupuestos, durante cuya discusión se

formularon algunas observaciones acerca de los ítem relativos a este servicio, en cuanto consultaban el sueldo fijo y la asignación refundidos en un solo todo. De esas observaciones derivó un acuerdo del Honorable Senado para refaccionar esos ítem, distribuyendo su monto entre fijos y variables, de manera de consultar bajo el primero de esos rubros los sueldos que el decreto-ley tiene asignados a este personal, y bajo el segundo, la partida correspondiente a la gratificación de rancho y alojamiento, que también le acuerda, reducidas, eso sí, a un 20 o/o que es el máximo de la acumulación permitida a todo empleado público por la disposición que se trata, precisamente, de hacer cesar en sus efectos con relación al Cuerpo de Gendarmería, como un medio de aumentar a términos justos la remuneración de que disfruta.

En efecto, en sesión de 5 de Noviembre se desarrolló en el Senado el siguiente debate:

#### PRESUPUESTO DE JUSTICIA

El señor Sánchez García de la H. (Presidente).—Corresponde continuar discutiendo el Presupuesto de Justicia, cuya discusión se acordó reabrir en la sesión de ayer.

El señor Huidobro (Ministro de Justicia).—Deseo dar al Senado una breve explicación acerca del punto que quedó pendiente.

El personal del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, desde que existe dicha institución hasta el presente, ha sido remunerado con un sueldo fijo y una gratificación indeterminada que debía ser señalada anualmente en el Presupuesto de la Nación.

Antes de dictarse el decreto-ley N.º 301, de 9 de Marzo de 1925, se abonaba a la Gendarmería de Prisiones un sueldo modesto y una gratificación cuyo monto total ascendía a \$ 117,792, y que correspondía al 30 o/o de ese sueldo, suma que se consultó en el presupuesto de 1925.

El 9 de Marzo de 1925, se aumentaron los sueldos de la Gendarmería de Prisiones por decreto-ley de esa fecha. El aumento del sueldo fijo pudo abonársele el año 1925 imputando la diferencia al propio decreto-ley, pero la gratificación no pudo experimentar aumento por ser necesario un nuevo presupuesto. Quedaron, en consecuencia, los gendarmes

con el nuevo sueldo, pero con la gratificación antigua.

Así también han tenido que ser pagados en el curso corriente de 1926 a virtud de las leyes de duodécimos.

Al hacerse el proyecto de Presupuestos para 1926, por la pasada administración se estimó de justicia mantener entre el nuevo sueldo y la gratificación correspondiente, la misma proporción que antiguamente existía o sea de un 50 o/o y se consultó en efecto la cantidad necesaria para cubrirlo, que ascendía a \$ 1.829,060.

En el Presupuesto que formó la actual administración, se sumaron ambas cifras, ésta de la gratificación con los sueldos fijos y se pusieron en un mismo rubro sin alterar, por cierto, la suma de las cantidades.

Se creyó que esta operación, bajo el punto de vista legal, era practicable, en razón de que la ley de retiro de la gendarmería dispone que no se hará diferencia entre ambas clases de remuneraciones.

Y bajo el punto de vista administrativo en que, atendido el artículo 9 de la Ley de Emergencia que prohíbe tener por gratificación un aumento de más de un 20 o/o, resultaba señalado de antemano en tal porcentaje la aludida gratificación, como que producían dificultades.

En efecto, el sueldo fijo de un gendarme es de \$ 200 mensuales, el de un policía \$ 480 y el de un carabinero \$ 275, estos son los sueldos fijos, sin contar las gratificaciones a estos últimos.

Creo que para tener un buen personal en la gendarmería, es necesario seleccionarlo en cuanto a condiciones morales y de determinada preparación intelectual.

Pues bien, se hacía difícil mantener buen personal, pues era solicitado por los mayores sueldos de las policías y de los carabineros, y además, porque los gendarmes tienen ciertas obligaciones extraordinarias, como la de servicio nocturno.

De ahí que se consultaran globalmente los sueldos y la gratificación. Pero como se ha observado por el honorable señor Echenique, esto podía tal vez dar lugar a irregularidades en el futuro y a que, por medio de los presupuestos, se hicieran alteraciones que no estu-

vieran dentro de una doctrina perfectamente legal.

Por estas consideraciones formulo indicación para que se separen los sueldos de las gratificaciones, concediéndose a los gendarmes una gratificación de 30 o/o sobre sus sueldos, lo que guarda cierta proporción con lo que tenían y disminuye la cantidad que consulta el proyecto de presupuesto.

El señor Echenique.—Acepto la indicación que propone el señor Ministro, porque salva la dificultad legal. El proyecto de presupuesto consultaba la suma de \$ 2.000,000 para sueldos de los gendarmes, superior a la que fija el decreto-ley a que Su Señoría se ha referido.

La indicación del señor Ministro reduce los sueldos a la misma cantidad que establece el decreto-ley, y así éste se cumple.

En cuanto a la gratificación, propone Su Señoría que se conceda a los gendarmes una de 30 o/o sobre sus sueldos, lo que significa una economía como de \$ 800,000 respecto a lo que se gasta por este capítulo en la actualidad.

Repito, pues, que con gusto daré mi voto a la indicación, y espero que los demás señores Senadores harán otros tanto.

El señor Trucco.—Hay aquí algo que no entiendo, y desearía que el señor Ministro tuviera la bondad de explicármelo.

La gratificación que se va a consultar sería de un 30 o/o. ¿Significa esto una innovación en cuanto a las gratificaciones, es decir, se las aumenta o se las disminuye con respecto a lo que establece sobre este punto la Ley de Emergencia?

El señor Huidobro (Ministro de Justicia).—Según la Ley de Emergencia no puede ningún funcionario tener una gratificación superior al 20 o/o de su sueldo; de manera que ese 30 o/o que propongo para el personal de gendarmes de las prisiones se acordaría en la inteligencia que no podrá ser disminuída.

El señor Trucco.—Mi duda consiste, señor Ministro, en que suponiendo que se conceda a los gendarmes de las prisiones esta gratificación de 30 o/o por medio de la Ley de Presupuestos, podría no ser válida, ya que una ley especial, como es la de Emergencia, dispone que las gratificaciones no podrán exceder del 20 o/o de su sueldo.

Si a juicio del señor Ministro esta gratifi-

cación debe ser de 30 o/o para que tenga validez, valdría la pena que se concediera por medio de una ley especial.

El señor Huidobro (Ministro de Justicia).—Eso podría hacerse también por medio del Estatuto Administrativo, eliminando de él a los gendarmes.

El señor Trucco.—Pero, suponiendo que el proyecto de Estatuto Administrativo sea aprobado, regiría en 1927 y el presupuesto que se discute es para 1926.

El señor Huidobro (Ministro de Justicia).—Pero el año 1926 está por terminar, y en todo lo que va corrido de él, se han pagado las gratificaciones que rigen desde Marzo de 1925.

El señor Trucco.—A mi juicio debería concedérsele a ese personal una gratificación de 20 o/o, y si después estima el Gobierno que ese porcentaje debe ser aumentado, podía dictarse una ley especial, a fin de no establecer un mal precedente, porque de otra manera se derogaría una ley de efectos permanentes por medio de una simple indicación presentada durante la discusión de la ley de Presupuestos y aprobada tal vez sin el debido estudio.

El señor Huidobro (Ministro de Justicia).—Esa ley dejaría a firme esta gratificación, sin que pudiera ser alterada por medio de la ley anual de presupuestos?

El señor Trucco.—Siendo una ley especial, sí, pues, señor Ministro.

Lo que me interesa es que se dé mayor estabilidad a las leyes que fijan sueldos o gratificaciones, que no se respetan como debieran serlo, pues continuamente se están derogando, suspendiendo sus efectos o modificándose por medio de la ley de Presupuestos, y estamos contribuyendo así a que las leyes no sean respetadas ni tengan el carácter de permanencia que deben tener.

En fin hago simplemente una observación al señor Ministro, sin insistir más sobre el particular.

El señor Huidobro (Ministro de Justicia).—Podría adoptarse a este respecto el camino que indica el señor Senador o el a que me he referido, del Estatuto Administrativo, y yo prefiero este último porque es más sencillo.

El señor Trucco.—Y entre tanto ¿qué ocurriría? ¿Se seguiría pagando a este personal las gratificaciones que ha percibido hasta ahora?

El señor Huidobro (Ministro de Justicia).—Exactamente, señor Senador.

El señor Trucco.—¿No podría reducirse al 20 o/o la gratificación, señor Ministro?

El señor Huidobro (Ministro de Justicia).—Para que esté de acuerdo con lo que dispone la Ley de Emergencia, acepto que sea de 20 o/o.

El señor Sánchez G. de la H. (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre la indicación formulada por el señor Ministro en la forma en que acaba de ser modificada.

Si no se hace observación, se dará por aprobada.

Aprobada.

Queda terminada la discusión del Presupuesto de Justicia.

Sin embargo, en el Presupuesto de Justicia no figura la partida correspondiente al pago de la asignación de rancho al Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, omisión que le ha creado una situación angustiosa a su personal y que el Gobierno trata de reparar en un proyecto de ley recientemente iniciado, complementario del anterior mensaje, sobre autorización para invertir las sumas necesarias en el pago de las asignación de un 30 o/o que tiene propuesto.

La Comisión, que ya tiene manifestada su aceptación al Primer Mensaje, acoge también este segundo proyecto que tiende a reparar una omisión en que se ha incurrido al tramitar el proyecto de ley de Presupuestos, y siendo el uno complemento del otro, tiene a honra recomendaros el siguiente proyecto de ley que refunde ambas proposiciones del Gobierno.

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.º Exceptuáse al personal del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones de la disposición contenida en el artículo 9.º de la ley N.º 4075, de 29 de Julio del presente año, a partir desde la vigencia de dicha ley.

Artículo 2.º La asignación de rancho a que, en conformidad al artículo 4.º del decreto-ley N.º 301, de 9 de Marzo de 1925, tiene derecho el personal del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, será durante el presente año de un 30 o/o sobre el sueldo fijo.

Artículo 3.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de

\$ 56,535 en el pago, durante el año en curso, de la asignación fijada en el artículo 2.º”

Sala de la Comisión, a 23 de Diciembre de 1926.—Aceptamos el 20 o/o que es una omisión del presupuesto, y en cuanto al 10 o/o más, una vez que el Gobierno manifieste cómo se puede financiar.—Guillermo Barros.—Joaquín Echenique.—Enrique Zañartu P.—F. Altamirano Z., Secretario de la Comisión.

#### CAJAS DE AHORROS

El señor SALAS ROMO.—En días pasados se dijo que la Honorable Comisión de Hacienda había despachado su informe respecto del proyecto en que se propone la fusión de las Cajas de Ahorros. Desearía saber si ese informe ha llegado a la Mesa del Honorable Senado.

El señor SECRETARIO.—No ha llegado aún, señor Senador.

El señor BARROS JARA.—Es efectivo que la Comisión de Hacienda había acordado su informe y aún se había redactado un borrador de él, pero después se ha dado orden de hacer otro más explicativo, que aún no está terminado.

#### SUSPENSION DE SESIONES

##### FERROCARRIL DE LEBU A LOS SAUCES

El señor BARAHONA (Presidente).—El objeto de la presente sesión especial es ocuparnos del proyecto relativo al ferrocarril de Lebu a Los Sauces.

Me permito proponer, sin embargo, que se suspenda esta sesión especial y la de mañana, y que se coloque el referido proyecto en segundo lugar en la tabla de las sesiones ordinarias; en la inteligencia de que se podrán anteponer proyectos de urgencia o de fácil despacho, como ser, el proyecto de financiamiento de los presupuestos para 1927, u otros por el estilo.

El señor MEDINA NEIRA.—No tengo inconveniente para aceptar este temperamento en atención al cansancio que para algunos señores Senadores significarían estas sesiones especiales, y porque me imagino que el proyecto relativo a la Vivienda, que está en primer lugar de la tabla ordinaria, no demorará mucho más en ser despachado.

Pero, desearía que se entendiera también que las sesiones acordadas para ocuparnos del

proyecto sobre supresión de empleos se destinarán asimismo al proyecto relativo al ferrocarril de Lebu a Los Sauces en los casos en que no haya tabla para dichas sesiones.

El señor URREJOLA.—Debemos entender que también podemos ocuparnos, de preferencia al proyecto que indica Su Señoría, del Estatuto Administrativo y otros negocios como los que ha señalado el señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente).— Si

no hay oposición, daré por aprobada la indicación que he tenido el honor de formular, con la modificación propuesta por el honorable señor Medina.

Aprobada.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.